

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 8.

En la Orden general de la 5.ª Región Militar del día 12 del actual, se dispone lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 10 del actual (B. O. núm. 73) ordenando sean llamados a filas los individuos del reemplazo de 1928 nacidos en el 1.º y 2.º trimestre del año correspondiente, el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Región Militar, se ha servido disponer se observen las siguiente instrucciones:

Artículo 1.º—Movilización.

Los Gobernadores Militares de las provincias y Comandantes Militares, darán la mayor publicidad a la disposición a que se alude, haciéndola llegar por el procedimiento más rápido a conocimiento de los Gobernadores civiles y Alcaldes para que éstos, a su vez, lo hagan conocer y cumplir a los movilizados, publicándola íntegra en los *Boletines oficiales* y prensa, de los que se me remitirá un ejemplar.

A los movilizados se les facilitará todos los medios para la más pronta incorporación a las Cajas de Recluta correspondientes.

Los Alcaldes de los pueblos de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, remitirán con la mayor urgencia a las respectivas Cajas de Recluta, relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales, a los que se moviliza, en las que expresarán haberlos pasaporteado o indicarán las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

Los de los pueblos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara las remitirán a la Caja de Recluta de Soria, y los de las de Lérida, Ta-

rragona, Castellón, a la de Zaragoza número 31.

En estas relaciones figurarán:

- 1.º Los individuos del cupo de filas que fueron destinados y sirvieron en Cuerpo.
- 2.º Los pertenecientes al cupo de instrucción.
- 3.º Los que se hallen disfrutando el beneficio de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase.
- 4.º Los que se encuentren en la situación de inútiles totales, temporales, y útiles para servicios auxiliares.

Artículo 2.º—Incorporación.

Los movilizados verificarán todos su incorporación en la Caja de Recluta correspondiente, efectuándolo en la más próxima al lugar de su residencia, los que pertenezcan a Cajas que se encuentran en zona no liberada.

Artículo 3.º.—Fecha de incorporación.

La incorporación a filas del mencionado reemplazo, se efectuará del 15 al 22 del corriente, ambos inclusive, y para los que fuere materialmente imposible verificarlo en dicho plazo, en el tiempo indispensable, previa justificación, que se aquilatará con todo cuidado para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar:

Artículo 4.º Excepciones de incorporación.

Para las excepciones de incorporación que se expresan en la norma 2.ª de la citada orden, se exigirán las justificaciones correspondientes previa presentación de los documentos reglamentarios y de ello se han dado instrucciones concretas a los Jefes de las Cajas de Recluta.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento.

Soria 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador militar,
MANUEL R. ARNAU.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 337.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Atienza (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

2005

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 338.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en término municipal de La Bodera (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Las Veredas, Valdevarona, Los Majanos y Peñasco del Río; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta los corrales y terrenos ocupados por los animales atacados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población, desinfección de cabrerizas y corrales y las que deben ponerse en práctica. No podrá destinarse al consumo público la leche de cabra y oveja en la zona infectada si no ha sido pasteurizada o hervida, y se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Soria 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

2004

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 339.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ambrona; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento

de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Valondro y Ropaso; señalándose como zona sospechosa todo el resto del término municipal; como zona infecta los corrales y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de los corrales ocupados por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

2003

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

COMISION DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE
DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA
DE GUADALAJARA

Circular

Solvoconductos

Para evitar las dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en la circular de esta Jefatura, de 21 del pasado mes de Agosto, he dispuesto hacer públicas las siguientes aclaraciones:

1.^a Es aplicable lo dispuesto en la circular de 21 de Agosto (*Boletín oficial* del 25), sobre reintegro de los salvoconductos de todas clases, no solamente a los que extiendan en lo sucesivo, sino también a las cédulas personales respaldadas con la autorización anual para viajes por la provincia, ya que el gravamen sobre salvoconductos fué establecido por decreto de 25 de Abril último.

2.^a Con arreglo a la anterior disposición, todas aquellas personas que con anterioridad a la circular de 21 de Agosto hubieran respaldado sus cédulas personales con la autorización para viajar por la provincia, deberán presentarlas nuevamente a la autoridad que otorgó dicha autorización, la que procederá a pegar en el respaldo tickets del Subsidio al Combatiente por el importe señalado en la indicada disposición, y que abonará el titular de la cédula, matando seguidamente los tickets con el sello del Ayuntamiento u oficina expedidora.

3.^a Los salvoconductos de todas clases que se expidan en lo sucesivo, deberán llevar adheridos los tickets del Subsidio al Combatiente en la forma dispuesta en la instrucción anterior. Los ya otorgados hasta la fecha de la publicación de esta circular, si hubiesen abonado la tasa destinada al Subsidio en el momento de su expedición, deberán llevar consignado este extremo, con la garantía de la firma de la autoridad que los expidió.

4.^a Las cédulas personales respaldadas con autorización para viajar, así como todos los demás salvoconductos, no serán válidos si en ellos no se cumple lo anteriormente ordenado.

5.^a Las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente facilitarán los tickets necesarios a las autoridades encargadas de la expedición de salvoconductos, debiendo velar unas y otras por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Tickets especiales para juegos

Por disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se ha hecho una tirada de tickets especialmente destinados a los juegos de recreo.

En adelante en todos los casinos, cafés, bares y establecimientos de cualquier clase en que se practiquen dichos juegos, los tickets del Subsidio al Combatiente que con arreglo a las disposiciones vigentes deben gravarlos, serán necesariamente de los especiales que en esta fecha se ponen en curso. A esto efecto, todas las Comisiones locales se apresurarán a solicitar de esta provincial la cantidad de tickets para juegos que consideren necesaria para el suministro a los establecimientos de la localidad.

La emisión hecha comprende una serie de tickets de cinco y otra de cincuenta céntimos. Los derechos de Subsidio al Combatiente en las partidas de juegos se cobrarán globalmente, es decir, por todos los jugadores de aquéllas, siempre que sea posible, utilizando los tickets de cincuenta céntimos y destinando los de cinco céntimos a las fracciones que completen el total del pago.

A fin de que sea cumplida estrictamente en la exacción por juegos de recreo, se publica la siguiente tarifa:

Billar

Caramholas, el 10 por 100 en tickets sobre el importe de casa.

Platillo, el 10 por 100 id. id. id. de jugada.

Tres palillos, el 10 por 100 id. id. id. de id.

En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa.

Dominó

Partida, 0'10 pesetas de tickets por jugador.

Chamelo, de 0'05 pesetas el tanto, pagará a 0'15 de tickets por jugador.

Chamelo, de 0'10 pesetas a 0'25 tanto, pagará 0'15 de tickets por jugador.

Garrafinas, de una peseta, pagará 0'10 de tickets por jugador.

Garrafinas, de dos pesetas, pagará 0'20 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto a estos juegos señalados.

Tute

Partida, 0'10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0'50 pesetas, 0'20 por jugador.

Juego desde 0'55 a una peseta, 0'30 por jugador.

Juego desde una peseta en adelante, 0'50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Julepe

Postura de 0'10 a 0'50 pesetas, 0'10 por jugador.

Postura de 0'55 a una peseta, 0'20 por jugador.

Postura de una peseta en adelante, 0'50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Tresillo

Postura de un céntimo sencillo, pagará 0'20 pesetas de tickets por jugador.

Postura de dos céntimos, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura en proporción a las jugadas señaladas.

Mac-jong

Postura de una décima de céntimo, pagará 0'15 pesetas en tickets por jugador.

Postura de $\frac{1}{4}$ de céntimo, pagará 0'50 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura en proporción a las jugadas señaladas.

Ajedrez y Parchis

Partida, 0'25 pesetas por jugador.

Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa, devengarán un subsidio de 0'25 pesetas por jugador.

Expedientes de solicitud de subsidio

Transcurrido un plazo prudencial para que todos los beneficiarios hayan podido recoger los documentos que preceptivamente han de integrar los expedientes de solicitud de subsidio en la nueva organización del servicio, esta Jefatura ha dispuesto que hasta final del presente mes de Septiembre deben quedar completos todos los expedientes que se han presentado en las Comisiones locales.

No obstante, podrán completarlos hasta final del mes de Octubre los beneficiarios cuyo derecho originen los combatientes movilizados de los reemplazos de 1928 y 1941.

Tampoco se aplicará esta circular a aquellos beneficiarios que teniendo su residencia habitual y sus propiedades en la zona roja, se vean impossibilitados de adquirir los documentos de referencia.

Salvo estas excepciones, no se acreditará cantidad alguna en los padrones del mes de Septiembre a los beneficiarios que no hayan presentado la documentación completa para sus expedientes de solicitud.

Declaraciones juradas

A pesar de lo ordenado en mi circular de 24 del pasado Agosto (*Boletín oficial* núm. 196), son muchas las empresas y entidades comprendidas en el apartado f) del art. 5.º del decreto de 25 de Abril, modificado por el de 5 de Agosto último, que no han dado cumplimiento a la instrucción 2.ª de dicha circular, referente a la remisión en el plazo de diez días de una declaración jurada por duplicado de sus empleados fijos, con los demás datos que en la misma circular se detallan.

Se advierte a aquellas personas o entidades afectadas por dicha disposición, que en el caso de que no cumplan inmediatamente lo ordenado, serán sancionadas con todo rigor.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Guillermo Mur.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Moisés L. Egidio Pascual, Recaudador de Hacienda de la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los años 1937 y 1938 y conceptos que se expresarán, se encuentran los contribuyentes que se expresan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de los mismos y se ignora asimismo que tengan personas que les represente, se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos o comparezcan en el expediente ejecutivo, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía sin volver a citarles, y se procederá al embargo de bienes inmuebles, remitiendo los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de los mismos a favor del Estado.

Arcos de Jalón 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Moisés L. Egidio

Contribuyentes a quienes se refiere la anterior;
pueblos y conceptos contributivos

Arcos de Jalón.—Rústica

Agueda Atance, Luciano Bartolomé, Isaac Bermejo, Gabino Clares, Melchor García, Manuel Germán, Marino Germán, Blas Laguna, Eugenio Loviro, Julián Martínez, León Martínez, Francisca del Molino, Isabel del Molino, Amadeo Montuenga, Aniceto Morales, José Moya, Plácido Pascual, Victoriano Romero, Alfredo Royo, Victoriano Tarodo, Pedro Utrilla, Felipe Aguado, Ramón Alvarez Mendez y Pascual Benito.

Eustaquio Esteban, Andrés García, Fausto López, Julian Loviro, Joaquín Mencil, Francisco Pascual, Idefonso Pascual, Gregorio Perez, Esteban Rodrigalvarez, Faustino Sampedrano, Bernardino Sauca, Pablo Torrejón, y Juan Manuel Urraca.

Arcos de Jalón.—Urbana

Agustín Gonzalo e Isabel del Molino, Fausto López, Francisco Morales, Isidoro Latorre, Pedro del Molino y Silvestre Aguilar.

Almaluez.—Rústica

Bernardo Carretero, Cristina Martínez, Jenaro Jimenez y otro, Felix Utrilla, Bernardino Utrilla, Agustín Algora, Andrés Alonso, Eugenio Ballano, German Ballano, Juan Bueno, Tomás Camacho, Sinforsoso Casado, Pedro Chamorro, Vicente Chamorro, Fernando Esteban, Domingo López, Santiago Lafuente, Deogracias Morcillo, Basilio Marco, Manuel Marco, Juan M. Perez, Feliciano Rodrigalvarez, Salvador Sevilla, y Justo Velasco.

Almaluez.—Urbana

Marcelo Carretero, Felix Utrilla, Juana de Martín, Oportnna Utrilla, Eustaquio P. y Tomás Camacho, Rogelio Chércoles y Placida Lozano.

Aguilar de Montuenga.—Rústica

Manuel Aguilar, Vicente Aguilar, Gregorio Bernardino, Domingo Casado, Pascual Casado, Hermenegildo Enguita, Domingo García, Pedro García, Domingo Huerta, Juan Herguido, Adrian Huerta, Maria Huerta, Jose Huerta, Pascual Herguido, Teodoro Huerta, Victoriano Huerta, Manuel Lázaro, Bonifacio del Molino, Pedro de Mingo, Pascual Martínez, Bonifacio Martínez, Candido Palacios, Antonio Rodrigalvarez, Maria Casado, Victor Casado y Santiago Peregrina.

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial.

